

Derechos de la ancianidad

por MARÍA ELISA PETRELLI^(*)

Sumario: I. ANÁLISIS DESCRIPTIVO SOCIOLOGICO. – II. LA ACTUACIÓN DEL DERECHO: DERECHOS DE LA ANCIANIDAD. – III. ¿SON VINCULANTES ESTOS CONCEPTOS PARA EL DERECHO ARGENTINO? – IV. CONCLUSIÓN.

I. Análisis descriptivo sociológico

Las personas mayores, como dice el Papa Francisco, nunca en la historia de la humanidad fueron un grupo etario tan numeroso y a su vez tan descartado⁽¹⁾. El Observatorio de la Deuda Social Argentina de la UCA afirma al respecto que “se estima que para el año 2050 constituirán el 19% de la población argentina los mayores de 65 años de edad y sobrepasará quizás a los menores de 15 años”⁽²⁾. Es labor de todos los agentes de la Justicia, por supuesto, incluidos los abogados y catedráticos hacer efectivo el Derecho para evitar las injusticias y el descarte.

La Organización Mundial de la Salud en un informe del año 2015 titulado *Envejecimiento y ciclo de la vida*⁽³⁾ refiere que, en todo el mundo, muchas personas de edad avanzada están en riesgo de ser maltratadas.

En los países desarrollados, entre un 4% y un 6% de las personas mayores han sufrido alguna forma de maltrato en casa. El informe de la OMS pronostica que de aquí al año 2050 la cantidad de ancianos que no pueden valerse por sí mismos se multiplicará por cuatro en los países en desarrollo. A medida que las personas vivan más tiempo, en todo el mundo se producirá un aumento espectacular de la cantidad de casos de demencia, como la enfermedad de Alzheimer⁽⁴⁾.

El mismo informe de la OMS pronostica que el riesgo de padecer demencia aumenta netamente con la edad y se calcula que entre un 25% y un 30% de las personas de 85 años o más padecen cierto grado de deterioro cognoscitivo. En los países de ingresos bajos y medianos, los ancianos aquejados de demencia, por lo general, no tienen acceso a la atención asequible a largo plazo que su afección puede requerir. Muchas veces, la familia no recibe ayuda gubernamental para ayudar a cuidar de estos pacientes en casa.

NOTA DE REDACCIÓN: Sobre el tema ver, además, los siguientes trabajos publicados en *EL DERECHO: Los adultos mayores en el sistema internacional de derechos humanos*, por GISELA FERRARI, EDFA, 51/-12; *La violencia hacia los adultos mayores*, por ALEJANDRA VÁSQUEZ, EDFA, 74/-26; *Jornada. Los adultos mayores y las necesidades de cuidado: avances en materia del régimen jurídico del cuidador en Argentina*, por CAMILA BRUGNONI y GISELA FERRARI, EDFA, 84/-3; *Los adultos mayores como sujetos vulnerables [a propósito de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores]*, por MAURICIO GOLDFARB, ED, 266-810; *Proyecto de ley sobre “Protección Integral de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”: algunas disposiciones relevantes y observaciones necesarias*, por GRACIELA N. GONEM MACHELLO, ED, 267-725; *El análisis de “la capacidad” en el Código Civil y Comercial. La restricción de la capacidad y la incapacidad absoluta desde una perspectiva jurisprudencial*, por JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ FREIRE, ED, 280-676; *Cuestiones sobre la competencia en los “amparos de salud”*, por LUCIANO ENRICH, *Revista de Derecho Administrativo*, Junio 2022 - Número 6; *El derecho a la alimentación frente al Estado en situaciones de pobreza. Jurisprudencia de la CABA y una fundamentación desde la igualdad de oportunidades*, por OLIVER RUSSELL, ED, 282-886; *Acceso a la justicia de las personas con capacidad restringida*, por MARÍA ZÚNIGA BASSET, ED, 282-950; *Establecimientos geriátricos. Derechos de las personas adultas mayores en tiempos de pandemia*, por DANTE GÓMEZ HAISS, ED, 291-645; *La inmediatez: garantía procesal y salvaguarda constitucional de la persona mayor y de sus derechos*, por PAULA F. MAYOR y MARÍA ISOLINA DABOVE, ED, 307-348; *Investigación sobre violencia perpetrada sobre adultos mayores*, por AYLÉN PAULA ACOSTA, ED, 312-704; *Precisiones sobre algunos supuestos especiales de legitimación en los procesos de alimentos*, por JUAN MANUEL PANIAGUA, ED, 314-743. Todos los artículos citados pueden consultarse en www.elderechodigital.com.ar.

(*) Abogada, licenciada en Derecho Canónico, docente titular Derecho de la Familia, Derecho de las Sucesiones, Principios e Instituciones Derecho Civil. Coordinadora Nacional Pastoral Adultos Mayores de la Comisión Episcopal de Vida, Laicos y Familia, CEA.

(1) Papa Francisco, “Catequesis sobre la ancianidad. La gracia del tiempo y la alianza de las edades de la vida”, 23 de febrero de 2022, <https://multimedia.opusdei.org/doc/pdf/catequesis-ancianidad-opusdei20221214090035663342.pdf>

(2) Ver https://wadmin.uca.edu.ar/public/20180426/1524766602_2015_Obs_Barometro_Personas_Mayores.pdf

(3) Organización Mundial de la Salud, “Envejecimiento y ciclo de la vida”, 2015, <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>

(4) OMS, https://www.who.int/ageing/about/fighting_stereotypes/es/

En las emergencias, las personas mayores pueden ser especialmente vulnerables.

Este amplio –actualmente y más en el futuro– sector social sufre además una discriminación social conocida como costumbres “edadistas” que radican en menospreciar o aislar a las personas de más edad, e incluye someterlos a situaciones de empobrecimiento y exclusión del sistema económico.

Se caracteriza esta etapa de la vida por la soledad, la pérdida de autoestima y la *gerontolescencia*, o crisis de identidad. Generada por el miedo a sufrir deterioros físicos y cognitivos, los duelos crecientes por la pérdida de seres queridos, o referentes, y la cercanía con la propia muerte; el abandono, el destrato, los abusos y hechos de violencia, tristemente habituales contra ellos.

II. La actuación del derecho: derechos de la ancianidad

Como bien describe Leonardo Pucheta, “al Derecho no le importa solo los datos que como input sociológico describen la realidad, deben implicarse también propuestas concretas tendientes a guiar la conducta humana”. “Se debe necesariamente trascender la faceta descriptiva y avanzar, fundamentalmente, hacia la propuesta de soluciones prácticas adecuadas”⁽⁵⁾.

Desde finales del siglo XX ha comenzado un proceso de especificación de derechos civiles que se encamina a evitar las abstracciones de derechos y concretarse en los sujetos titulares de derechos, como ser los niños, las mujeres, los migrantes, los consumidores, personas con discapacidad, etc.⁽⁶⁾.

María Isolina Dabove –siguiendo esta línea de pensamiento– indica que la concepción del Derecho hoy está referida a un ser humano situado, corpóreo, específico, distinto, necesitado, contingente, pero a la “vez genérico e igualmente circunstanciado. Se vislumbra, en suma, una visión de la vida dibujada desde su yo biológico, y también desde su yo histórico y cultural”⁽⁷⁾.

Y ello conduce a concluir que el Derecho piensa en categorías existenciales relevantes y que en cada una de ellas no hace más que aludir a esta nueva manera de comprender la humanidad.

Bobbio sostiene que urge lograr el perfeccionamiento del contenido de los conceptos jurídicos, “articulándolos, especificándolos, actualizándolos, de modo tal que no cristalicen y se vuelvan rígidos en fórmulas, tanto más solemnes cuanto más vacíos”⁽⁸⁾.

Estos conceptos o principios jurídicos deben encarnarse efectivamente en la sociedad, de modo que las cuestiones relativas a la vejez y al envejecimiento sean abordadas desde una perspectiva de derechos humanos. No se trata simplemente de los derechos humanos que corresponden a toda persona adulta –es decir, que no es niña ni joven–, sino del reconocimiento y la garantía de derechos humanos.

Este planteo también nos conduce a advertir que no deben tratarse los temas de vejez desde ámbitos o ramas de derecho independientes entre sí, como ser salud, previsional, civil, sino que existe una transversalidad a todas esas ramas que está dada por los derechos humanos específicos de los adultos mayores, conocidos como derechos de la ancianidad.

Estos derechos específicos de las personas mayores tienen, como toda disciplina jurídica, sus antecedentes y fuentes de desarrollo. En el ámbito internacional, uno

(5) Pucheta, Leonardo, “La protección de la ancianidad a raíz de la visita de Mons. Paglia a la Argentina”, *El Derecho*, tomo 303, cita ED-IV-CMI-934.

(6) La Declaración de los Derechos del Niño que data de 1959; la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, de 1967; la Declaración de Derechos del Disminuido Mental, de 1971; el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el envejecimiento, de 1982; los Cinco principios en favor de las personas de edad, de 1991; el Plan de Acción sobre el envejecimiento, de Madrid de 2002, y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006.

(7) Dabove, María Isolina, *Los derechos de los ancianos*, ed. Ciudad Argentina, Bs. As., 2002, págs. 404-442.

(8) Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Madrid, 1991, pág. 111.

de los antecedentes más significativos lo constituyen los *Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad*, aprobados por la Asamblea General mediante la Resolución 46/91 de 1991, que sentaron las bases para el posterior reconocimiento de los derechos de las personas mayores desde una perspectiva específica. Y exhorta a los gobiernos a incorporar estos principios a sus planes sociales. Uno de estos principios es: “j) Poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. Recibir un trato digno independientemente de su contribución económica”.

Otras normativas internacionales fundantes son la Proclamación sobre el Envejecimiento (1992); la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2002), así como los instrumentos regionales tales como la Estrategia Regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2003); la Declaración de Brasilia (2007), el Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores incluido el envejecimiento activo y saludable (2009), la Declaración de Compromiso de Puerto España (2009) y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe (2012).

Finalmente, la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que por la ley 27.360 del año 2017 adquiere rango suprallegal. Toda rama del derecho tiene principios que le son propios, esta convención menciona que los principios que la rigen son los siguientes:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor;
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo;
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor;
- d) La igualdad y no discriminación;
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- f) El bienestar y cuidado;
- g) La seguridad física, económica y social;
- h) La autorrealización;
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida;
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria;
- k) El buen trato y la atención preferencial;
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor;
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural;
- n) La protección judicial efectiva;
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

El sujeto propio de estos derechos de la ancianidad es definido con dos distinciones: el adulto mayor que es la persona mayor de 60 años, o que los estados pueden aumentar esa edad siempre que no supere los 65 años. Y la “persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo”: aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado, sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios sociosanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio.

III. ¿Son vinculantes estos conceptos para el derecho argentino?

Nuestra Carta Magna no sanciona los Derechos de la Ancianidad pero, por medio del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en su parte pertinente establece: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales, con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles”.

Luego, la Reforma de 1994 en el artículo 75, inciso 23 prescribe que es obligación del Congreso Nacional: “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de [...] los ancianos y las personas con discapacidad”.

“El Estado Nacional considera esta problemática a la luz de los Derechos Humanos Básicos que asisten a quienes transitan esta etapa de la vida. Y toma especialmente en cuenta el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, Naciones Unidas, Viena, 1982; la Asamblea Latinoamericana y del Caribe- Naciones Unidas y Organización Mundial de la Salud- Bogotá 1986; el Documento de las Naciones Unidas y la Cuestión del Envejecimiento In 1992, el Pronunciamiento de Consensos sobre Políticas de Atención de los Ancianos en América Latina, dictado en Santiago de Chile 1992, y las Declaraciones de la Federación Internacional de la Vejez y Gerontología de la Habana 1993”⁽⁹⁾.

Los incisos 19 y 22 del art. 75 de la Carta Magna completan también la normativa en materia de derechos sociales. Y nuestro Código Civil y Comercial en su art 1º menciona que son fuentes de Derecho “los tratados de derechos humanos en los que la Republica sea parte”. Por lo tanto, los conceptos y principios que brinda la CIPDHPM son aplicables en nuestro país.

IV. Conclusión

Pero, como mencionamos anteriormente, es necesario perfeccionar estos conceptos jurídicos, actualizar y especificar su contenido para que no cristalicen y se vuelvan rígidos en fórmulas. Por esa razón, los autores de este número analizan desde las normas y la jurisprudencia algunos contenidos de dichos conceptos con el propósito de brindar una herramienta ágil, basada en normas y jurisprudencia, y para quienes deban resolver reclamos de personas mayores o deban enseñar a las nuevas generaciones su valor intrínseco.

El derecho de los adultos a una vida digna, libre e independiente, y otros derechos individuales, sociales y civiles activan todos los resortes metodológicos de las ciencias jurídicas como muy sucintamente refiere esta edición.

El maltrato hacia las personas mayores se analiza desde dos perspectivas: el maltrato institucional y el maltrato particular⁽¹⁰⁾.

En materias tales como reclamos de alimentos en el ámbito familiar, acceso a una vivienda adecuada y protección del derecho a la salud, puede advertirse que la jurisprudencia, sustentada en las normas internacionales y nacionales antes mencionadas, ha ido estableciendo principios fundamentales para la tutela efectiva de los derechos de las personas mayores, como ser: “... en cuestiones de salud, en especial cuando está en juego la protección de las personas con discapacidad, el criterio a seguir debe ser la tolerancia cero”⁽¹¹⁾. El derecho a una vivienda digna constituye una manifestación concreta de la protección especial que merecen las personas mayores, e implica una garantía de prioridad, igualdad y acceso efectivo a la justicia. En este sentido, la jurisprudencia ha contribuido a consolidar estos principios. Así lo entendió la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la causa n° 107.207, “Fernández de Fernández, María M y otros c. Segovia Robustiano y otros s/ reivindicación”.

Me atrevo a afirmar que los artículos que integran esta edición son, como Juan el Bautista, “una voz que clama en el desierto”, en un desierto social que no ve las necesidades de nuestro prójimo. Pero será también labor de los abogados, docentes y agentes de la Justicia ir creando una conciencia social de la existencia del maltrato y abuso producido a los adultos mayores. Si logramos que la sociedad comprenda lo inaceptable de ello, podremos crear un ámbito más favorable para las vidas de los actuales mayores y los de generaciones futuras.

(9) Tomasello, Andrés, *Derechos de la ancianidad*, Doctrina Judicial 2002-3-934.

(10) Acosta, Ayelén Paula, “Investigación sobre violencia impetrada sobre adultos mayores”, *El Derecho*, 312-704, quien analizó esta realidad de maltrato con base en los resultados de la Oficina de Violencia Familiar de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

(11) “Wendriner Susana Mónica y otros c. Galeno Argentina S.A. s/ cumplimiento de contrato”, sumario n° 26.647 de la Base de Datos de la Secretaría de Documentación y Jurisprudencia de la Cámara Civil.

VOCES: ADULTOS MAYORES - DERECHOS HUMANOS
- PERSONA - PERSONAS VULNERABLES - BIOÉ-
TICA - CONSTITUCIÓN NACIONAL - DISCAPA-
CITADOS - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - CA-
PACIDAD - SEGURIDAD SOCIAL - TRATADOS Y
CONVENIOS - FAMILIA - DERECHO PENAL - VIO-
LENCIA FAMILIAR - SALUD PÚBLICA - POLÍTI-
CAS SOCIALES - TRATAMIENTOS MÉDICOS - AC-
CESO A LA JUSTICIA - DERECHOS Y GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES - MÉDICO - VIOLENCIA DE

GÉNERO - PROFESIONALES DE LA SALUD - AM-
PARO DE SALUD - RESPONSABILIDAD DEL ESTA-
DO - DAÑOS Y PERJUICIOS - DISCRIMINACIÓN
- PODER JUDICIAL - CORTE SUPREMA DE LA
NACIÓN - LEGITIMACIÓN PROCESAL - FAMILIA
- ALIMENTOS - ABUELOS - ALIMENTOS PROVI-
SORIOS - INTERESES - OBLIGACIONES DE DAR
SUMAS DE DINERO - DEUDOR - OBLIGACIONES
SOLIDARIAS - INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBE-
RES DE ASISTENCIA FAMILIAR